



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad		Ministerio de Comercio Industria y Turismo			
Responsable del proceso		Aurelio Mejía Mejía			
Nombre del proyecto de regulación		Por el cual se reglamentan los mecanismos exploratorios de regulación para modelos de negocio innovadores en industrias regladas y los ambientes especiales de vigilancia y control o sandbox regulatorio, creados por el artículo 5 de la Ley 2069 de 2020			
Objetivo del proyecto de regulación		Reglamentar el artículo 5 de la Ley 2069 de 2020 sobre Mecanismo Exploratorio de Regulación para Modelos de Negocio Innovadores en Industrias Regladas (Sandbox)			
Fecha de publicación del informe					
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:		15 días calendario			
Fecha de inicio		12 de agosto de 2021			
Fecha de finalización		27 de agosto de 2021			
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decreto-2021			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto		Página web del Ministerio			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios		Correo institucional			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		11			
Número total de comentarios recibidos		65			
Número de comentarios aceptados				%	
				49%	
Número de comentarios no aceptadas				%	
				103%	
Número total de artículos del proyecto		13			
Número total de artículos del proyecto con comentarios				%	
				108%	
Número total de artículos del proyecto modificados				%	
				86%	
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	25/08/2021	Juan Camilo Zuluaga Subdirector de Regulación de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC)	Si bien el proyecto de decreto prevé que "Para las actividades financieras, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019", en el ámbito de aplicación del proyecto de decreto, no es claro si el mismo cobijará a la industria financiera. Por lo anterior, sugerimos que se aclare de manera expresa que el ámbito de aplicación del decreto excluye las actividades contempladas en el artículo 166 de la Ley 1955 de 2019 y su reglamentación que creó el Espacio Controlado de Prueba de la Superintendencia Financiera de Colombia.	Aceptada	Comentario aceptado. Debido a que el proyecto no incluyó esta excepción, es razonable incluir un parágrafo 4 dentro del artículo 2.2.1.19.2.3, comoquiera que a través del Decreto 1234 de 2020, la SFC, reglamento el espacio controlado de prueba para aquellos proyectos en los que su actividad este vigilada por tal entidad, conforme lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley 1955 de 2019 y en el caso de los Sandbox que vienen funcionando es pertinente que estos sigan bajo el amparo y las condiciones dadas por el espacio de prueba que les otorgo la operación.
2	25/08/2021	Andrés Barrerto Gonzalez Superintendente de Industria y Comercio	Artículo 2.2.1.19.1.1. El artículo 5 de la Ley 2069 de 2020 se refiere a industrias regladas, en lugar de "regladas"	Aceptada	Comentario aceptado. Se ajusta el texto conforme lo dispone el artículo 5 de la Ley 2069 de 2020 y en sentido es necesario que en la totalidad del Decreto se reemplace la expresión regladas por reguladas.
3	25/08/2021	Andrés Barrerto Gonzalez Superintendente de Industria y Comercio	Artículo 2.2.1.19.1.2. Al hacer referencia a "industrias regladas", se incluye al sector de las telecomunicaciones, sector en el que ya se encuentra en ejecución un Sandbox regulatorio. Así las cosas, para la entidad no es clara la conveniencia de incluir este sector como destinatario del proyecto, dado el riesgo de propiciar escenarios que generen confusión frente al Sandbox que actualmente desarrolla la CRC. Incluso, con el concurso de estas autoridades, se sugiere revisar la pertinencia de excluir de manera expresa al sector de comunicaciones del ámbito de aplicación.	Aceptada	Comentario aceptado. Excluir el sector de las telecomunicaciones para evitar confusión y duplicidad de proyectos. Sugiero excluir este sector al igual que se hizo con los proyectos vigilados por SFC. La propuesta de redacción de hace en el siguiente artículo Artículo 2.2.1.19.2.3, parágrafo 4, el cual quedaría así: "Parágrafo 4. Estarán excluidas las iniciativas en las que existan desarrollos tecnológicos innovadores para realizar actividades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. También estarán excluidos del presente decreto, las operaciones de negocio innovadores que fueron autorizados con anterioridad."
4	25/08/2021	Andrés Barrerto Gonzalez Superintendente de Industria y Comercio	Artículo 2.2.1.19.1.2. Sugerimos que se adicione el siguiente parágrafo al artículo: "Parágrafo: Este decreto no aplica para temas que según la Constitución deben regularse mediante leyes orgánicas o estatutarias como, entre otras, los derechos y deberes fundamentales de las personas y los procedimientos y recursos para su protección.	No aceptada	Comentario no aceptado. El parágrafo 2 del artículo 2.2.1.19.2.2. Régimen de excepción regulatoria, ya fue prevista esta situación cuando se afirma lo siguiente: "Parágrafo 2. En ningún caso el régimen de excepción regulatoria podrá modificar normas de rango superior o que estén por fuera del ámbito de competencias de la entidad o entidades que crearon el ambiente especial de vigilancia y control."

5	25/08/2021	Andrés Barrerto Gonzalez Superintendente de Industria y Comercio	Artículo 2.2.1.19.1.4 . La entidad sugiere precisar en el texto que: cuando el Sandbox aborde un tema específico de regulación, el Comité para el desarrollo de mecanismos exploratorios deberá, necesariamente, estar integrado por todas las entidades con competencia en dicho sector. Aclarando de manera inequívoca, que cada entidad, de acuerdo con el marco estricto de sus competencias, conservará su autonomía e independencia jurídica, administrativa y financiera.	No aceptada	Comentario no aceptado. El Comité técnico estará integrado por quienes designe el Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación. Esto quiere decir que el Comité contará con personal ideológico y representativo de los distintos sectores. En cuanto a su autonomía, claramente lo que hará este comité será la de proponer la adopción de mecanismos exploratorios dentro de los Sandbox, sin que ello se entienda un despojamiento de la autonomía y facultad de las entidades respectivas.
6	25/08/2021	Andrés Barrerto Gonzalez Superintendente de Industria y Comercio	Artículo 2.2.1.19.1.5. Se sugiere precisar que todas las recomendaciones propuestas por el Comité no son vinculantes para las entidades competentes respecto a un tema regulatorio, o de inspección, vigilancia y control específico.	No aceptada	Comentario no aceptado. Como esta planteado el artículo la función del Comité se ciñe a proponer la adopción de mecanismos exploratorios; pero esa propuesta no implica que debe ser de obligatorio cumplimiento, dadas las consideraciones que pueda tener determinada entidad para no adoptarlo.
7			Artículo 2.2.1.19.1.5. Se debe precisar que en el desarrollo de los Sandbox Regulatorio se respetarán los compromisos internacionales adquiridos por el Estado colombiano, particularmente garantizando la preeminencia del Derecho Comunicatorio Andino.	No aceptada	Comentario no aceptado: En cuanto a los compromisos internacionales adoptados por Colombia, estos son plenamente respetados y así se contempla en el Decreto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.19.2.3. cuando afirma lo siguiente: " (...) En ningún caso el régimen de excepción regulatoria podrá modificar normas de rango superior o que estén por fuera del ámbito de competencias de la entidad (...)".
8	25/08/2021	Andrés Barrerto Gonzalez Superintendente de Industria y Comercio	Artículo 2.2.1.19.2.1 Se sugiere incluir que el cumplimiento de las normas de protección al consumidor también es una forma de generar un valor agregado por parte de los modelos de negocio innovadores.	No aceptada	Comentario no aceptado: Los objetivos planteados que le generan valor agregado al ambiente especial de prueba, están definidos en el artículo 5 de la Ley 2069 de 2020 y enfocados en el desarrollo del modelo de negocio. Mientras que la protección al consumidor es una herramienta que propende por impulsar los derechos que tienen los consumidores con la adopción de medidas preventivas y sancionatorias, que si bien hacen parte la puesta en marcha de un modelo de negocio, no generan un impacto de eficiencia y sostenibilidad en la propuesta de innovación.
9	25/08/2021	Andrés Barrerto Gonzalez Superintendente de Industria y Comercio	Artículo 2.2.1.19.2.2. La precisión hecha en el segundo párrafo debe incluir también las normas de aplicaciones inmediata, preferente y automática, como las del régimen comunitario de la Comunidad Andina de Naciones. Sugerimos la siguiente modificación: Parágrafo 2. En ningún caso el régimen de excepción regulatoria podrá modificar normas de rango superior, <u>normas de aplicación inmediata, preferente y automática, o aquellas</u> , que estén por fuera del ámbito de competencias de la entidad o entidades que crearon el ambiente especial de vigilancia y control, <u>ni podrá otorgar excepciones respecto del ejercicio y cumplimientos de los derecho y deberes fundamentales de las personas y los procedimientos y recursos para su protección.</u>	Aceptada	Comentario aceptado. La propuesta sugiere ampliar el ámbito de excepción sobre el cual del sandbox regulatorio no puede funcionar u operar, ya sea por tratarse de normas de rango superior a la postestad reglamentaria o frente a derechos personales, por lo que se considera apropiado realizar ajustes a la redacción para tener claridad y estabilidad del marco jurídico, en el que se puede desarrollar el ambiente especial de prueba.
10	25/08/2021	Andrés Barrerto Gonzalez Superintendente de Industria y Comercio	Artículo 2.2.1.19.2.3. Se sugiere: 1) Que se precise que las entidades que participan en la elaboración del documento conservan su autonomía e independencia.	No aceptada	Comentario no aceptado: Dentro del Decreto no existe afirmación que indique que la entidad tiene la obligación de aceptar la propuesta de Sandbox Regulatorios; siempre de ha utilizado el verbo "proponer", por lo que debe entenderse esta como una sugerencia a la entidad para que adopte una posible regulación .
11		Andrés Barrerto Gonzalez Superintendente de Industria y Comercio	Artículo 2.2.1.19.2.3. Se sugiere: 2) Que se excluya la imposición de gratuidad respecto de tasas que habitualmente cobran en trámites relativos a la propiedad industrial.	Aceptada	Comentario aceptado: El artículo 5 de la Ley 2069 de 2020, no contemplo la gratuidad como medida de flexibilización. También efecta el presupuesto de las entidades si no se hace un estudio de impacto económico. Se sugiere eliminar del texto la gratuidad y se deja a discrecionalidad de la entidad convocante.
12		Andrés Barrerto Gonzalez Superintendente de Industria y Comercio	Artículo 2.2.1.19.2.3. Se sugiere: 3) Teniendo en cuenta que los doce (12) meses es el término concedido para operar el ambiente especial de vigilancia y control o Sandbox regulatorio, valdría la pena si ese lapso se considera un término suficiente para la creación de este ambiente o sí, por el contrario, es necesario incluir desde ya que el término de los doce (12) meses se puede prorrogar.	Aceptada	Comentario aceptado: Es viable aceptar una prórroga del ambiente especial de prueba, atendiendo las consideraciones hechas, frente a otras Sandbox Regulatorios que vienen operando.

13	25/08/2021	Andrés Barrero Gonzalez Superintendente de Industria y Comercio	Artículo 2.2.1.19.2.5. Se sugiere que, dentro de los requisitos para poder entrar al Sandbox (operación temporal), se incluya el de innovación, precisamente por ser un eje fundamental en la transformación de los mercados objeto del proyecto y se incluya en el proyecto que los proveedores de los productos y/o servicios ofrecidos que hacen parte del ambiente especial, deben asegurar la idoneidad y seguridad de dichos bienes y/o servicios que ofrezcan, aquello no podrán ser inferiores o contravenir lo previsto en reglamentos técnicos y medidas sanitarias o fitosanitarias.	No aceptada	Comentario no aceptado: Frente a la primera parte del comentario, no es claro a que se refiere con un requisito de innovación, dado que el ambiente especial que se creará concierne a modelos de negocio innovadores. En cuanto a la segunda parte del comentario, la propuesta afectaría la flexibilidad del ambiente de prueba, pues es evidente que pueden surgir proyectos que no tengan una regulación definida y mucho menos un reglamento técnico, pero dicha caja de prueba puede ser el escenario oportuno para identificar tales necesidades. Claramente dentro del diseño del ambiente especial de prueba se estipula deberes a cargo de los participantes en materia de idoneidad del producto y servicio, de publicidad e información. Además, la innovación estará dada por la implementación del modelo de negocio propuesto en el ambiente especial
14	25/08/2021	Andrés Barrero Gonzalez Superintendente de Industria y Comercio	Artículo 2.2.1.19.2.8. Se sugiere la inclusión de una referencia a los regímenes especiales de protección de usuarios de servicios de comunicaciones y postales.	No aceptada	Comentario no aceptado. La referencia a los regímenes especiales de protección de usuarios de comunicaciones y postales, debe estar dentro de los requisitos específicos que determinada entidad adelante dentro de un sandbox regulatoria. De otra parte, consideramos que con la modificación incluida en el parágrafo 4, del art. 2.2.1.19.2.3 se garantiza que los ambientes que ya se encuentran regulados
15	25/08/2021	Andrés Barrero Gonzalez Superintendente de Industria y Comercio	Artículo 2.2.1.19.2.9. En este artículo, se establece un deber de información limitado principalmente a informar a los usuarios sobre: las características y riesgos del servicio al que están accediendo los usuarios. Por lo tanto, se sugiere incluir como deber de los participantes: Informar a los consumidores sobre las medidas y mecanismos definidos para la protección de sus derechos, durante el ambiente especial de vigilancia y control.	Aceptada	Comentario aceptado. Dentro de los deberes impuestos dentro del ambiente de prueba, debe informarse al consumidor los mecanismos establecidos por la Ley para defensa de sus derechos como consumidor. Por tal razón se adiciona el numeral 2.3 al artículo 2.2.1.19.2.9. en el que se impone al participante informar tales situaciones.
16	25/08/2021	Andrés Barrero Gonzalez Superintendente de Industria y Comercio	Artículo 2.2.1.19.2.9. Se sugiere especificar como procederán los casos de desistimiento del "uso del producto" y aclarar si aplica de igual forma para los servicios.	Aceptada	Comentario aceptado. Debe permitirse al consumidor desistir del producto y servicio en cualquier momento, dentro del tiempo otorgado para el ambiente especial de prueba. Es necesario establecer el procedimiento para solicitar el desistimiento en aras de garantizar la efectiva protección a los derechos del consumidor. Se adiciona un inciso final al numeral 2.4 del artículo 2.2.1.19.2.9.
17	25/08/2021	Andrés Barrero Gonzalez Superintendente de Industria y Comercio	Artículo 2.2.1.19.2.9. Con el fin de propender por la vigilancia y control de los derechos de los usuarios durante el ambiente especial de vigilancia y control, se sugiere la siguiente redacción: " Artículo 2.2.1.19.2.9. Deberes de los participantes. Quienes sean aceptados para participar del ambiente especial de vigilancia y control deberán: "(...) 3.2. Enviar la información que la entidad de regulación <u>o con las facultades de supervisión</u> , solicite, así como los informes o datos que, según los términos de referencia, sea obligatorio transmitir. Además, deberá poner a disposición de la entidad toda la información relevante en el desarrollo de la prueba".	Aceptada	Comentario aceptado. La inclusión es acorde con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 2069 de 2020.
18	25/08/2021	Andrés Barrero Gonzalez Superintendente de Industria y Comercio	2.2.1.19.2.11. Sería oportuno que la finalización del ambiente especial de vigilancia y control incluya también las situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente soportadas.	Aceptada	Comentario aceptado. Es necesario estipular condiciones que desbordan las situaciones, como la fuerza mayor o caso fortuito. Además es acorde con otros Sandbox Regulatorios como CRC el cual contempla esta situación.
19	25/08/2021	Andrés Barrero Gonzalez Superintendente de Industria y Comercio	Artículo 2.2.1.19.2.12. Incluir en la redacción que la consideración de la adopción como normatividad permanente de aquellas medidas excepcionales que facilitaron el desarrollo del modelo de negocio, debe hacerse siempre y cuando sean acorde con las obligaciones internacionales contraídas por el Estado colombiano en materia de propiedad industrial.	No aceptada	Comentario no aceptado. Esta situación fue contemplada en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.19.2.2 cuando afirma: "En ningún caso el régimen de excepción regulatoria podrá modificar normas de rango superior, normas de aplicación inmediata, preferente (...)"

20	25/08/2021	Andrés Barrerto Gonzalez Superintendente de Industria y Comercio	Artículo 2.2.1.19.2.13. No queda claro cómo se ejerce el control y vigilancia sobre sandbox. ¿El marco regulatorio flexibilizado en caso de incumplimiento es equivalente a incumplir la regulación general? ¿O solo se incumple el sandbox? ¿Cuál es el efecto material de incumplir? Establecer una consecuencia del decreto teniendo en cuenta que no puede ser una consecuencia pecuniaria.	Aceptada	Comentario aceptado: Dentro del espacio temporal de prueba debe flexibilizarse la regulación en temas de inspección, vigilancia y control en consonancia con la excepción regulatoria, por lo cual se elimina este artículo.
21	26/08/2021	Carlos Andres Tellez Ramirez Director de Asuntos Regulatorios, Implementación e Interconexión de TIGO	Precisar, que en aplicación del principio del Efecto General Inmediato, el nuevo decreto regulará las situaciones jurídicas que se constituyan después de su expedición y en consecuencia, aquellos procesos de sandbox que se encuentren en curso, seguirán rigiéndose por los actos administrativos que les dieron origen.	Aceptada	Comentario aceptado. Debido a que el proyecto no incluyó esta excepción, es razonable incluir un parágrafo 4 dentro del artículo 2.2.1.19.2.3, comoquiera que a través del Decreto 1234 de 2020, la SFC, reglamento el espacio controlado de prueba para aquellos proyectos en los que su actividad este vigilada por tal entidad, conforme lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley 1955 de 2019 y en el caso de los Sandbox que vienen funcionando es pertinente que estos sigan bajo el amparo y las condiciones dadas por el espacio de prueba que les otorgo la operación.
22	26/08/2021	Carlos Andres Tellez Ramirez Director de Asuntos Regulatorios, Implementación e Interconexión de TIGO	Consideramos que deben regularse tiempos máximos de aprobación y desarrollo de los proyectos de sandbox, pues al fin y al cabo la herramienta lo que pretende teóricamente es implementar formulas que faciliten el desarrollo de productos innovadores en ambientes de prueba, al margen de regulaciones vigentes, en este sentido el decreto debería prever tiempos cortos de aprobación, pues la experiencia en otros sectores que han desarrollado este tipo de ambientes ha sido que el proceso como tal toma cerca de un año, lo que vuelve y pone a la regulación a destiempo de los avances tecnológicos o innovadores, diluyendo los efectos de la misma para un sector.	No aceptada	comentario no aceptado. La reglamentación del art. 5 de la Ley 2069 de 2020 para el desarrollo de Sandbox Regulatorios por parte de distintas entidades en temas de industria, debe considerar elementos generales a los cuales la entidad específica debe ceñirse, sin que estas disposiciones sean inflexibles en cuanto a tiempos de inicio hasta la finalización, dado que las industrias son dinámicas. En ese sentido la propuesta contiene unos tiempos de desarrollo máximos para el desarrollo y la entidad es quien deberá en cada convocatoria establecer los tiempos precisos para cumplir con los requisitos antes de iniciar el espacio de prueba.
23	26/08/2021	Sebastián Mejía	Artículo 2.2.1.19.1.1 Objeto. Propongo que se elimine la parte, "en industrias regladas." Esto pues no necesariamente las industrias regladas son las que tienen retos regulatorios, estos se presentan en todos los sectores, y no solamente con normas relacionadas con su core de negocio, a veces pueden ser temas laborales, tributarios, aduaneros, entre otros.	No aceptada	Comentario no aceptado. Los ambitos de prueba a través de sandbox regulatorios a cargo del Gobierno nacional deben recaer sobre modelos de negocio reglados en el marco de la legislación colombiana. Si bien, las propuestas contenidas en este Sandbox Regulatorio busca modelos de negocio innovadores, este mecanismo exploratorio permite evidenciar las fallas en el mercado o negocio, para posteriormente tomar las medidas necesarias regulatoriamente que le permitan favorecer la industria reglada. Precisamente esta propuesta reglamentaria esta dirigida a distintos Ministerios y/o entidades del orden Nacional, quienes deberán identificar las necesidades en distintos sectores como el tributario, laboral etc, para convocar y generar una vez transcurrido el tiempo para el espacio de prueba, la regulación pertinente.
24	26/08/2021	Sebastián Mejía	Artículo 2.2.1.19.1.3. Definiciones. 3. Excepción regulatoria: se propone cambiar la palabra final "regulaciones" por "normas", pues no limita el rango de las mismas, pudiendo ser más amplio el alcance que tengan los mecanismos exploratorios de prueba.	No aceptada	Comentario no aceptado. La definición de norma comprende un conjunto de reglas que permite ajustar ciertas conductas. En la propuesta de definición de excepción regulatoria se propone una flexibilización de los distintos marcos regulatorios y no en estricto sentido una norma específica. Precisamente, una vez finalice positivamente el ambiente especial de sandbox regulatorio para un modelo innovador, en el artículo 2.2.1.19.2.12 se prevee elaborar un marco regulatorio en el que se considere la adopción de una normativa.
25	26/08/2021	Sebastián Mejía	Artículo 2.2.1.19.1.3 Definiciones. 5. Mecanismos exploratorios de regulación: Se hace relación a la necesidad de que sea una industria altamente regulada. Ello limitaría el uso del mecanismo por la necesidad de saber que es altamente regulado, y en caso de saberlo, solamente a estos, quedando por fuera, los que no tienen alta regulación.	Aceptada	Comentario aceptado. Se acepta el comentario. La consideración es pertinente, basta con mencionar industria regulada, eliminando la palabra "altamente". Las regulaciones deben ser suficientes para desarrollar una industria, sin que se entienda que una es mejor que la otra. Por el contrario, lo que se busca con el sandbox regulatorio es que a través de este espacio de prueba se adopten regulaciones que permitan desarrollar un modelo de negocio de manera eficiente, por lo que sería ambiguo considerar que existen industrias "altamente reguladas", cuando se identifican falencias en la regulación vigente o inclusive inexistencia de la misma..

26	26/08/2021	Sebastián Mejía	<p><i>Artículo 2.2.1.19.2.2. El párrafo 2 establece la prohibición expresa de no modificar normas de rango superior. El artículo 5 de la ley 2069 no limita la posibilidad de que se incluyan en el mecanismo normas de carácter legal, por lo que limitarlo es limitar las posibilidades que se pueden presentar para los proyectos con alto contenido de innovación y cuyas barreras están en leyes de la república. Ahora si se determina que el proyecto es relevante, y genera valor a la sociedad, que la norma a nivel de ley ya no tiene sentido, efectivamente deberá corresponder al congreso hacer la modificación de la norma. Esta modificación debería ser presentada a solicitud del ministerio encargado. En todo caso permitiendo que en las excepciones puedan incluirse normas de nivel de ley..</i></p>	No aceptada	<p>Comentario no aceptado. Como lo indica el comentario las Leyes son una facultad discrecional del Congreso de la República, razón por la cual una reglamentación dentro de sandbox regulatorio no puede modificar una ley existente. De hecho la propuesta siempre se ha basado en industrias regladas, es decir modelos economicos reconocidos sobre los cuales se emprenden nuevos modelos de negocio. Precisamente en el párrafo 2 del artículo 2.2.1.19.2.2 establece que: "En ningún caso el régimen de excepción regulatoria podrá modificar normas de rango superior o que estén por fuera del ámbito de competencias de la entidad o entidades que crearon el ambiente especial de vigilancia y control".</p>
27	26/08/2021	Sebastián Mejía	<p><i>Artículo 2.2.1.19.2.9. En este artículo implementaría la creación de un seguro obligatorio que respalde los eventuales perjuicios que se pueda ocasionar a terceros, o una garantía bancaria.</i></p>	No aceptada	<p>Comentario no aceptado. De acuerdo con el numeral 5 del artículo 2.2.1.19.8 certificado de operación temporal, establece que los participantes seleccionados deberán cumplir unos requisitos los cuales serán incluidos en la certificación, en la que se reflejará las garantías u otros mecanismos de cobertura necesaria para cubrir la responsabilidad por los daños o perjuicios.</p>
28	26/08/2021	Sebastián Mejía	<p><i>Artículo 2.2.1.19.2.12. No hay claridad que pasa entre la terminación del periodo de prueba y el plan de mejora regulatoria. Debería crearse un mecanismo que garantice la continuidad del proyecto, si este es bueno y seguro, mientras se dan las condiciones normativas que lo están impidiendo, y por las cuales se llevó al mecanismo exploratorio de prueba.</i></p>	No aceptada	<p>Comentario no aceptado. El Decreto si contempla un tiempo transitorio una vez finalice el ambiente especial de prueba y para ello estipula en el inciso 2 del artículo 2.2.1.19.2.11 que al finalizar el espacio de prueba, se debe contemplar instrucciones para el desmonte de la operación y el regimen de transición los cuales estarán a cargo de la entidad respectiva. Además el segundo inciso del Artículo 2.2.1.19.2.12. Informe de Evaluación y compromiso de mejora regulatoria, contempla la posibilidad de adoptar de forma permanente el marco regulatorio.</p>
29	27/08/2021	Natalia Guerra Caicedo Directora de Asuntos Públicos y Mayoristas Telefonica	<p><i>Artículo 2.2.1.19.1.3. Sugerimos respetuosamente que se incluya dentro de esta definición que se trata de un mecanismo que permite a las empresas probar "productos, servicios y modelos de negocio innovadores", en tanto consideramos que en el ámbito de prestación de servicios reglados y bajo la inspección, vigilancia y control del Estado, es perfectamente viable adoptar este tipo de mecanismos como efectivamente ya se ha dicho, por ejemplo en el sector de las telecomunicaciones.</i></p>	Aceptada	<p>Comentario aceptado. De acuerdo se debe incluir productos y servicios bajo la interpretación dada al comentario que no se excluya ningún sector. Se ajusta el texto del proyecto en el cual se mencione productos y servicios.</p>
30	27/08/2021	Natalia Guerra Caicedo Directora de Asuntos Públicos y Mayoristas Telefonica	<p><i>Artículo 2.2.1.19.1.3. Establece qué es un "mecanismo alterno de regulación" y que este aplica a industrias o mercados "altamente" regulados, con "considerables" barreras normativas de entrada, frente a lo cual consideramos que se trata de definiciones que pueden resultar subjetivos y que bastaría para que una empresa interesada en probar un producto, servicio o modelo de negocio compruebe que está inmerso en una industria regulada y que existen barreras regulatorias (sin ningún tipo de calificación) que le impiden cumplir con la totalidad del marco regulatorio vigente, o con alguna disposición en particular, cuya excepción y/o flexibilización daría la viabilidad necesaria.</i></p>	Aceptada	<p>Comentario aceptado. Se acepta el comentario. Se ajusta la redacción del numeral 6 del 2.2.1.19.1.3, para evitar apreciaciones subjetivas en la definición.</p>
31	27/08/2021	Natalia Guerra Caicedo Directora de Asuntos Públicos y Mayoristas Telefonica	<p><i>Artículo 2.2.1.19.2.1. Solicitamos aclarar que el alto valor agregado que se genere se puede lograr a través de (i) Desarrollo tecnológico atado necesariamente a la innovación, y/o (ii) a la mitigación de efectos medioambientales, y/o (iii) El desarrollo de modelos de negocio sostenibles, y no necesariamente de los 3 aspectos en conjunto, pues para una compañía que quiera probar un producto, servicio o modelo de negocio en el marco de un sandbox regulatorio difícilmente podría hacerlo cumpliendo desde el inicio con todos y cada uno de los aspectos en mención.</i></p>	ACEPTADA	<p>Comentario aceptado. Es justificable la solicitud, pues el cumplimiento de estos tres postulados al tiempo condicionan la participación de proyectos innovadores.</p>

32	27/08/2021	Natalia Guerra Caicedo Directora de Asuntos Públicos y Mayoristas Telefonica	Artículo 2.2.1.19.2.3. Consideramos que hay aspectos que no deberían ser de análisis y revisión por parte de las entidades públicas y deberían quedar en cabeza únicamente de los interesados en probar productos, servicios o modelos de negocios, como lo es "El régimen de excepción regulatoria que la entidad está dispuesta a otorgar" pues quienes pueden tener mayor y mejor información respecto de la identificación de barreras regulatorias es el propio interesado, y esto en la práctica podría generar obstáculos significativos para la exploración y aplicación de estos mecanismos, a su turno, establecer la carga de realizar un análisis completo del sector y de cada uno de los puntos establecidos en este artículo a los interesados en probar este esquema de sandbox regulatorio podría generar una gran complejidad y convertir este mecanismos en poco eficiente	No aceptada	Comentario no aceptado. El decreto contempla un espacio de prueba controlado y vigilado por una entidad pública, esto quiere decir si bien el privado es quien cuenta con la libertad para probar su producto, la entidad encargada deberá estar al tanto de dicha prueba, pues esta es la finalidad del sandbox regulatorio para poder identificar la necesidades regulatorias en la industria, razón por la cual no puede quedar solamente en cabeza del interesado, pues la entidad perdería la vigilancia y control del espacio.
33	27/08/2021	Natalia Guerra Caicedo Directora de Asuntos Públicos y Mayoristas Telefonica	Artículo 2.2.1.19.2.4. Consideramos que deben establecerse aspectos muy generales respecto del proceso y/o convocatoria de este tipo de proyectos y dar mayor libertad para que cada entidad defina las condiciones del mecanismo para otorgar este régimen de excepción.	No aceptada	Comentario no aceptado. De acuerdo con lo preceptuado en el Decreto, están dadas las condiciones mínimas que debe soportar el privado para estar dentro de un espacio de prueba con libertad para desarrollar su proyecto, por lo que no se aprecia mayores restricciones para desorral el mismo. En todo caso, una propuesta en la que sea el privado el que defina las condiciones del mecanismo para otorgar el regimen de excepción desconocería la intención del legislador en delegarle la facultad de desarrollar estos mecanismo alternos.
34	27/08/2021	Natalia Guerra Caicedo Directora de Asuntos Públicos y Mayoristas Telefonica	Artículo 2.2.1.19.2.4. Solicitamos la inclusión de la vigencia en el sentido de indicar que para aquellos sectores y/o entidades que en ejercicio de sus funciones ya se hayan establecido mecanismos de alternativos regulatorias de sandbox regulatorio estas disposiciones no le sean aplicables, salvo que quieran adoptar mecanismos adicionales a los ya establecidos, en virtud de la seguridad jurídica que requieren este tipo de mecanismos ya regulados.	Aceptada	Comentario aceptado. Se acepta el comentario, debido a que el proyecto no incluye esta excepción, es razonable incluir un parágrafo 4 dentro del artículo 2.2.1.19.2.3, comoquiera que a través del Decreto 1234 de 2020, la SFC, reglamento el espacio controlado de prueba para aquellos proyectos en los que su actividad este vigilada por tal entidad, conforme lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley 1955 de 2019 y en el caso de los Sandbox que vienen funcionando es pertinente que estos sigan bajo el amparo y las condiciones dadas por el espacio de prueba que les otorga la operación.
35	27/08/2021	José Manuel Gomez Sarmiento, Vicepresidente Jurídico Asobancaria	Frente al artículo 2.2.1.19.2.4, se sugiere definir los parámetros y/o criterios bajo los cuales operará esta iniciativa, dado que el artículo no es exhaustivo en establecer por ejemplo, las condiciones en las que se deberá presentar a la entidad o entidades de regulación la propuesta de creación de un ambiente especial de vigilancia o control por parte de entidades privadas, ni cuáles son las obligaciones o deberes y facultades en cabeza de las entidades que decidan presentar esta solicitud, así como tampoco contempla las restricciones a las que estarán sometidas estas.	No aceptada	Comentario no aceptados. Los artículos 2.2.1.19.2.7; 2.2.1.19.2.8 y 2.2.1.19.2.9 del Decreto, contienen el procedimiento general que deben observar la entidades públicas convocantes, sin embargo, este no puede ser exhaustivo como lo sugiere, dado que: i) las entidades convocantes deberen entrar a desarrollar a profundidad los parametros y criterios necesarios dependiendo la materia, dada la necesidad e interes que tenga esa entidad dentro del mecanismo exploratorio; ii) dentro del sandbox regulatorio debe propenderse por un mecanismo abierto y de facil desarrollo para que pueda probarse el modelo propuesto. De establecerse un exceso de condiciones se estaría limitando la participación dentro del mecanismo de prueba. Ahora bien, en unato a las responsabilidades atinentes obligaciones y deberes, están ampliamente desarrollados en los artículos 2.2.1.19.2.9 y 2.2.1.19.2.10 en o que respecta a deberes de los participantes públicos y privados y de la entidad convocante. Como se evidencian razones suficientes para modificar ningún artículo no se acepta.
36	27/08/2021	José Manuel Gomez Sarmiento, Vicepresidente Jurídico Asobancaria	No resulta claro si para el caso de las entidades financieras, el Sandbox regulatorio contemplado en el Decreto 1234 de 2020 funcionará de forma simultánea al Sandbox que contempla el presente Proyecto de Decreto, es decir, si será viable presentar un desarrollo tecnológico en los términos de las respectivas normas, en uno y otro Sandbox o si, por el contrario, son excluyentes. En ese sentido, se sugiere precisar si el desarrollo tecnológico utilizado en virtud del Sandbox que se establecería por el decreto que se expida, podría ser trasladado, en caso de aplicar, al Sandbox actualmente en funcionamiento en la Superintendencia Financiera de Colombia.	Aceptada	Comentario aceptado. De acuerdo con el artículo 166 de la Ley 1955 de 2019, los desarrollos tecnológicos innovadores para actividades propias de la vigilancia de la SFC y sobre la cual existe una reglamentación vigente para la creación de este espacio controlado por la SFC de conformidad con el Decreto 1234 de 2020. De tal suerte que serán excluyentes. En ese orden de ideas y ante la inquietud, se propone incluir un parágrafo 3 dentro del artículo 2.2.1.19.2.2 régimen de excepción regulatoria.

37	27/08/2021	Julian Lòpz Murcia, Socio, Nalanda Analytica	Artículo 2.2.1.19.2.2. Se deben identificar claramente las normas que la entidad está dispuesta a flexibilizar y la forma en la que se va a realizar esta flexibilización. En ese sentido, sería mejor que al momento de crear las cláusulas específicas de regulación por sector se dejara abierto a todas las formas de flexibilización y todas las normas en competencia de la entidad y que luego el regulador seleccione cómo hacerlo y que normas flexibilizar de acuerdo a los proyectos que se presenten por parte de los particulares.	No aceptada	Comentario no aceptado. El Decreto de Sandbox Regulatorio contiene un marco general de implementación por parte de las entidades autorizadas a realizarlo, por lo tanto son aquellas entidades quienes indicaran las normas que se deberán flexibilizar y su forma, dependiendo del modelo de negocio propuesto y la materia. Ahora dentro de las posibilidades de flexibilización el inciso segundo del numeral menciona que se podrá otorgar: dispensas, suspensiones, licencias, permisos, o cualquier otro mecanismo de flexibilización; es decir esta abierto a un abanico de opciones.
38	27/08/2021	Julian Lòpz Murcia, Socio, Nalanda Analytica	Artículo 2.2.1.19.1.4.El decreto no es claro sobre la cualificación de las personas que van a conformar dicho comité.	No aceptada	Comentario no aceptado. El Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, será el encargado de establecer la conformación del comité técnico y en ese proceso definirán las cualidades e idoneidad que deben tener el personal que hará parte de dicho comité.
39	27/08/2021	Julian Lòpz Murcia, Socio, Nalanda Analytica	Artículo 2.2.1.19.1.3 en su numeral 1.No establece que debe hacerse un análisis sobre el estado de la innovación en el sector. Esto podría resultar problemático porque no se tendría claro, con soporte técnico, cuál es la necesidad de establecer el mecanismo.	No aceptada	Comentario no aceptado. El citado numeral contempla "un estudio del impacto que tiene el sector o la industria en la economía nacional", lo que permite establecer el impacto sobre el estado innovación en el sector y poder establecer la necesidad de crear un proyecto de negocio innovador en esa industria específica.
40	27/08/2021	Julian Lòpz Murcia, Socio, Nalanda Analytica	Artículo 2.2.1.19.2.3. numeral 3. Establece un tiempo máximo de 12 meses para la experimentación en todos los casos. Esto podría generar, al menos, dos tipos de problemas: (i) El sandbox regulatorio creado por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (que no está excluido directamente en este proyecto de Decreto) actualmente permite 12 meses de experimentación, prorrogables por 12 meses más.Por su parte, el Decreto 1234 y el Art. 166 de la Ley 1955 de 2019 que regulan el sandbox regulatorio de la Superintendencia Financiera permiten un certificado de experimentación por un máximo de dos años. (ii) No reconoce que algunas industrias podrían tener necesidades distintas de prueba debido a la complejidad de los sistemas o productos que implementan.	Aceptada	Comentario aceptado: Para un mejor desarrollo del ambiente de prueba y dada lo disímiles que pueden ser la industria, se considera apropiado otorgar una prórroga por el mismo periodo, por una única vez el proyecto de negocio dentro del Sandbox. Esta propuesta fue incluida en el numeral 3 de artículo 2.2.1.19.2.3 creación de los ambientes especiales de vigilancia y control.
41	27/08/2021	Julian Lòpz Murcia, Socio, Nalanda Analytica	Artículo 2.2.1.19.2.7.Este proceso no establece la posibilidad de que los participantes subsanen los errores o falta de información en las propuestas de los candidatos.	No aceptada	Comentario no aceptado. El decreto es general para todas las entidades y en ese orden de ideas será la entidad convocante quien dentro de los términos que consideren, definirá los plazos para subsanación, pues imponer un termino unificado para todas las entidades, desconoce que las industrias participantes son disímiles, al igual que sus tiempos de desarrollo.
42	27/08/2021	Julian Lòpz Murcia, Socio, Nalanda Analytica	Artículo 2.2.1.19.2.10 . Establece los deberes de las entidades de regulación con el Comité. Sin embargo, no incluye deberes con los participantes.	No aceptada	Comentario no aceptado. Los deberes de la entidad previstos en el artículo 2.2.1.19.2.10, comprenden los deberes que la entidad tiene con los participantes. De tal suerte que el Decreto ya lo ha previsto.
43	27/08/2021	Julian Lòpz Murcia, Socio, Nalanda Analytica	El proyecto de decreto, en sus consideraciones, reconoce que el Art. 5 de la Ley 2069 de 2020 excluye al sandbox regulatorio del sector financiero (regulado en la actualidad por el Decreto 1234 de 2020 del Ministerio de Hacienda). Esto podría resultar problemático en caso de que se requiera de los esquemas de coordinación regulados en el numeral 5 del artículo 2.2.1.19.1.5 propuesto en el proyecto de Decreto.	No aceptada	Comentario no aceptado. El sandbox Regulatorio dispuesto en el art. 166 de la Ley 1955 de 2019, a cargo de la SFC, es un mandato legal, al cual no puede este Decreto reglamentario desconocer.
44	27/08/2021	Julian Lòpz Murcia, Socio, Nalanda Analytica	Artículo 2.2.1.19.2.6, numeral 2.Sobre los requisitos para entidades vigiladas participantes dispone que debería tener los mismos requisitos que las entidades que se constituyen para participar con excepción del numeral 1 del artículo 2.2.1.19.2.4. Pero este artículo no habla de los requerimientos para entidades que se van a conformar, sino de la iniciativa privada en la creación de ambientes especiales de vigilancia y control. En ese sentido, creemos que el artículo debería referirse al artículo 2.2.1.19.2.5 sobre requisitos generales para operación temporal.	Aceptada	Comentario aceptado. Se debe ajustar el numeral 2 del artículo 2.2.1.19.2.6 de mencionar : "2.Los requerimientos del artículo 2.2.1.19.2.5., con excepción del numeral 1 por tratarse de una entidad ya constituida."

45	27/08/2021	Julian Lòpz Murcia, Socio, Nalanda Analytica	Artículo 2.2.1.19.2.10. Numeral 4: Establece el deber de enviar los informes de resultados al Comité por parte de la entidad de regulación, hace referencia al art. 2.2.1.19.2.13. Ese artículo se refiere a la inspección, vigilancia y control, y no a los informes. El artículo al que probablemente se debería referir es el 2.2.1.19.2.12, sobre el informe de evaluación y compromiso de mejora regulatoria	Aceptada	Comentario aceptado. Se debe ajustar el numeral 2 del artículo 2.2.1.19.2.12 de mencionar : "4. Remitir al Comité para el desarrollo de mecanismos exploratorios de regulación para modelos de negocio innovadores en industrias reguladas, el informe que sea elaborado conforme a las instrucciones del artículo 2.2.1.19.2.12 del presente Decreto."
46	27/08/2021	Johana Andres Moreno Yepes, Comfama	Artículo 2.2.1.19.2.3 - "Creación de los ambientes especiales de vigilancia y control o sandbox regulatorio", en el sentido de ampliar el plazo de doce (12) meses, establecido como tiempo máximo de duración del ambiente especial de vigilancia y control, a veinticuatro (24) meses, prorrogables por una única vez por doce (12) meses más.Lo anterior, teniendo en cuenta que los ambientes especiales de vigilancia y control regulatorio son una excelente oportunidad para identificar cuáles son las condiciones reglamentarias que tienen una mayor probabilidad de impactar en la formalización empresarial y laboral, motivo por el cual se requiere, en algunos casos, un mayor plazo de prueba. Es necesario resaltar que cada sector tiene ciclos productivos diferentes.	Aceptada	Comentario aceptado: Para un mejor desarrollo del ambiente de prueba y dada lo disímiles que pueden ser la industria, se considera apropiado otorgar una prórroga por el mismo periodo, por una única vez el proyecto de negocio dentro del Sandbox.
47	30/08/2021	Adriana Rojas Tamayo Secretaria General Credibanco	Artículo 2.2.1.19.1.3. Sugerimos a la entidad eliminar las expresiones "altamente" y "considerables" dados los siguientes motivos. (i) El uso de estas expresiones pueden generar espacios de interpretación ambiguos en los que se excluyan los mecanismos exploratorios de regulación de los mercados "normalmente" o "poco" regulados. (ii) Es difícil determinar de una forma objetiva cuales mercados o industrias están "altamente" reglados y a partir de que punto, se encuentran "normalmente" regladas. (iii) La redacción de la norma podría impedir el uso de estos mecanismos en industria que los requieran, por sus características de mercado e industria, por lo novedosos o la alta complejidad técnica.	Aceptada	Comentario aceptado. Se acepta el comentario. La consideración es pertinente, basta con mencionar industria regulada, eliminando la palabra "altamente". Las regulaciones deben ser suficientes para desarrollar una industria, sin que se entienda que una es mejor que la otra. Por el contrario, lo que se busca con el sandbox regulatoria es que a través de este espacio de prueba se adopten regulación que permitan desarrollar un modelo de negocio de manera eficiente, por lo que sería ambiguo considerar que existen industrias "altamente reguladas", cuando se identifican falencia en la regulación vigente o inclusive inexistencia de la misma..
48	30/08/2021	Adriana Rojas Tamayo Secretaria General Credibanco	Artículo 2.2.1.19.13. Sugerimos a la entidad eliminar la limitación en el tiempo " para la agenda 2030". Esta sugerencia se debe a que la figura del Sandbox debe permanecer más allá de dicho momento y sus objetivos deberían estar dirigidos al cumplimiento de los ODS de la ONU en general y para la cada versión que se expedida en el futuro.	No aceptada	Comentario no aceptado. La fecha incluida hace parte de acuerdos adquiridos y desarrollador por las Naciones Unidas en el marco de la sostenibilidad, por tanto es consecuente incluir dicho compromiso internacional.
49	30/08/2021	Adriana Rojas Tamayo Secretaria General Credibanco	Artículo 2.2.1.19.2.3. Sugerimos a la entidad extender el plazo por el que va a operar el ambiente especial de vigilancia y control hasta los 24 meses . Adicionalmente, sugerimos a la entidad agregar la expresión " en estos casos, la consulta pública que trata el parágrafo anterior" deberá publicarse en la pagina web de todas las entidades con facultades de regulación involucradas" con el proposito de dar mayor visibilidad y publicidad a los sandbox regulatorios propuestos.	Aceptada	Comentario aceptado: Para un mejor desarrollo del ambiente de prueba y dada lo disímiles que pueden ser la industria, se considera apropiado otorgar una prórroga por el mismo periodo, por una única vez el proyecto de negocio dentro del Sandbox. En cuanto a la segunda parte de la pregunta, efectivamente dentro del proceso de convocaría las entidades convocantes deberán publicar los resultados finales.
50	30/08/2021	Adriana Rojas Tamayo Secretaria General Credibanco	Artículo 2.2.1.19.2.4. Sugerimos que el proyecto contemple que la solicitud elevada por el particular sea informada al Comité, con el fin de que este pueda tener el correspondiente seguimiento a las iniciativas que se planteen a las diferentes entidades. De igual forma consideramos pertinente que los informes motivados de las iniciativas que sean rechazadas por la entidad particular sean puestos en conocimiento del Comité, con el fin de que este pueda ejercer de forma eficiente sus funciones de promoción de los mecanismos exploratorios.	No aceptada	Comentario no aceptado. En el numeral 3 del artículo 2.2.1.19.1.5 se contempla que el Comité " recibirá, clasificará y trasladará a las entidades responsables la propuesta de creación de mecanismos explotarios, lo que que incluye a todas las propuestas indistintamente si surgen de una entidad o de un particular.
51	30/08/2021	Adriana Rojas Tamayo Secretaria General Credibanco	Artículo 2.2.1.19.2.7. Sugerimos a la entidad modificar del artículo eliminando " cumplido con el periodo de consulta pública". Esta sugerencia se debe a que los interesados de los proyectos pueden cambiar en su decisión de participar, dependiendo del contenido de los lineamientos finales del proyecto. Así, se busca evitar que la convocatoria inicie con un simple borrador, que puede variar sustancialmente, a partir del periodo de consulta.	No aceptada	Comentario no aceptado. De acuerdo con el Decreto, si bien existe una consulta publica, esta corresponde a la creación del ambiente especial de prueba, pero no a la convocatoria y recepción de participantes, por lo que no se estaria iniciando una convocatoria en borrador como lo sugiere el comentario.

52	30/08/2021 Extemporanea	Adriana Rojas Tamayo Secretaria General Credibanco	Artículo 2.2.1.19.2.8. Sugerimos a la entidad indicar quién expedirá la certificación para dar claridad. De esta forma, se dará mayor seguridad jurídica a los participantes de dichos espacios de experimentación. De igual forma, sugerimos adicionar el párrafo sugerido con el propósito de aumentar la seguridad y controles anticorrupción de medios digitales. " Parágrafo 1. La resolución que contenga la certificación de operación temporal será acompañada de firma digital, código QR o cualquier otro medio de autenticación digital que permita identificar su validez.	No aceptada	Comentario no aceptado. Es de recordar que este Decreto es un matco general para todas las entidades autorizadas en la Ley para desarrollar Sandbox Regulatorios, por lo tanto no es posible especificar e identificar del articulo la entidad que emitira el certificado de operacion temporal. Desde luego, la entidad convocante indicará quién estará facultado para otorgar el certificado de operacion temporal. En cuanto a la propuesta del paragrafo, si bien es una propuesta que apunta a la seguridad digital, no puede perderse de vista que la validez juridica de dicho documento debe estar revestido como un acto juridico conforme a las reglas del CAPAC. En caso de utilizar estos medio, sería más para un tema de publicidad.
53	3/09/2021	Sergio Martinez Medina Director Ejecutivo Comisión de Regulación de Comunicaciones	Es importante que los interesados en participar en el Sandbox Regulatorio conozcan el alcance de la herramienta de mejora regulatoria, para lo cual, enfatizar en una etapa previa de preparación (capacitaciones y talleres) dirigida a dichos interesados, resulta sumamente útil para el desarrollo del Sandbox Regulatorio.	No aceptada	Comentario no aceptado: Consideramos que es suficiente con la consulta pública para construir la propuesta de Sandbox Regulatorio, pues realizar un taller o capacitación sin tender el documento final, sería inoficioso dado que, puede presentarse diversos cambios. Ahora lo que se debe proponer es una capacitación por parte de las entidades de que es y para que sirve un sandbox regulatorio de manera general.
54	3/09/2021	Sergio Martinez Medina Director Ejecutivo Comisión de Regulación de Comunicaciones	Para realizar la revisión de las propuestas presentadas para participar en el Sandbox Regulatorio, se deben establecer equipos interdisciplinarios para analizar con detalle cada propuesta, específicamente respecto de los aspectos técnicos, jurídicos y económicos que puedan presentarse.	No aceptada	Comentario no aceptado: Los equipos interdisciplinarios están garantizados en la medida que cada entidad dependiendo de sus facultades y competencia será la encargada de diseñar y desarrollar el Sandbox Regulatorio.
55	3/09/2021	Sergio Martinez Medina Director Ejecutivo Comisión de Regulación de Comunicaciones	Previo al inicio de la fase de evaluación, es importante socializar los criterios de selección para la realización de la evaluación y así propender por el aumento de la cantidad de propuestas admitidas.	Aceptada	Comentario aceptado: Atendiendo la recomendación se propone dentro del artículo 2.2.1.19.2.7. del inciso 4 la socialización de los criterios de selección en la pagina web de la entidad convocante.
56	3/09/2021	Sergio Martinez Medina Director Ejecutivo Comisión de Regulación de Comunicaciones	Los plazos establecidos para la revisión de las propuestas deben ser flexibles, dado que el número de propuestas a presentarse es incierto y puede ser mayor o menor a lo inicialmente estimado.	No aceptada	Comentario no aceptado: Como esta redactado el 2.2.1.19.2.7 se deja a discrecionalidad de la entidad fijar los terminos para recibir las propuestas y para subsanarlas, pues no se fija fecha especifica para agotar esta instancia, como parte de la flexibilidad que se otorga a las entidades convocantes.
57	3/09/2021	Sergio Martinez Medina Director Ejecutivo Comisión de Regulación de Comunicaciones	El Proyecto de Decreto considera la constitución de garantías; no obstante, es conveniente señalar de manera expresa dentro de dicho decreto, que el proponente que desee entrar a participar en el ambiente de pruebas deberá asumir la responsabilidad por daños a terceros que pudieran generarse en su desarrollo.	Aceptada	Comentario aceptado: Se incluye el numeral 1,3 del artículo 2.2.1.19.2.9 Deberes de los participantes. Que la responsabilidad debe asumir asumir los daños a terceros ocasionados como efecto del desarrollo de la propuesta.
58	3/09/2021	Sergio Martinez Medina Director Ejecutivo Comisión de Regulación de Comunicaciones	El Proyecto de Decreto establece que no es posible crear en el desarrollo del Sandbox "procedimientos nuevos"; sin embargo, debe tenerse en cuenta que la solicitud de Sandbox por parte de un destinatario de la norma da inicio a una actuación administrativa de carácter particular y concreto que culmina con el acto que autoriza o niega el comienzo de la fase de experimentación, luego cada entidad estaría creando un procedimiento nuevo por cada convocatoria que se ejecute.	Aceptada	Comentario aceptado: La creación de un desarrollo de Sandbox Regulatorio permite la creación de espacios de prueba de modelos de negocio que en algunos casos no se encuentran desarrollados normativamente, razón por la cual su inclusión implicará la creación procedimiento o trámites para permitir su operación e inclusive su propuesta de regulación. En ese sentido, acogemos el comentario y se elimina la parte final del párrafo 3 del artículo 2.2.1.19.2.3.
59	3/09/2021	Sergio Martinez Medina Director Ejecutivo Comisión de Regulación de Comunicaciones	Cada convocatoria de Sandbox que vaya a ser abierta al público deberá observar que existen sectores con tasas de innovación bajas, por su propia naturaleza, más no porque la normatividad no lo permita; por ello, es importante considerar esta situación al establecer la forma de evaluar el criterio de innovación de forma diferencial, a efectos de entrar a desarrollar su iniciativa dentro del Sandbox.	Aceptada	Comentario aceptado: Se incluye dentro del artículo 2.2.1.19.2.7 un inciso en el que dispone que la entidad convocante será quien defina los criterios de selección, dado que las industria pueden ser muy disimiles en el Sector.

60	3/09/2021	Sergio Martínez Medina Director Ejecutivo Comisión de Regulación de Comunicaciones	Artículo 2.2.1.19.2.3, numeral 5. El Proyecto de Decreto, establece que debe aplicarse un "criterio de accesibilidad" para las nuevas empresas que pretendan participar en el Sandbox, dado que estas empresas comparadas con las ya autorizadas deberán tener un trato diferenciado. No obstante, no es clara la razón de esta diferenciación y tampoco a qué se refiere el "criterio de accesibilidad", se sugiere explicar.	Aceptada	Comentario aceptado: Debido a que el criterio de accesibilidad es confuso para los participantes y da un trato diferencial, se considerará apropiado eliminar la parte final del numeral 5 del artículo 2.2.1.19.2.3
61	3/09/2021	Sergio Martínez Medina Director Ejecutivo Comisión de Regulación de Comunicaciones	Es importante tener presente que, al finalizar la experimentación en el ambiente de pruebas, para aquellos casos en los que se involucren usuarios, se les deberá informar con antelación la culminación de la provisión del servicio, debido a que tienen derecho a ser informados de las condiciones y características del servicio que se les está prestando.	Aceptada	Comentario aceptado. Se incluye dentro del numeral 8 del artículo 2.2.1.19.2.8, la obligación de informar al consumidor con antelación la terminación de la prestación del servicio, como parte de las garantías y responsabilidades que debe brindar el prestador dentro del ambiente especial de prueba.
62	3/09/2021	Sergio Martínez Medina Director Ejecutivo Comisión de Regulación de Comunicaciones	Artículo 2.2.1.19.2.3. Parágrafo 1. Establece que el proyecto de Sandbox que contemple cada entidad deberá estar sometido a una consulta pública y una vez los interesados envíen sus observaciones, la entidad realizará las modificaciones del caso. Sin embargo, no es claro que el periodo de tiempo para modificaciones a realizar debe ser posterior, pues como está redactado parece que dichas modificaciones se realizan dentro de los quince (15) días de la misma consulta pública.	Aceptada	Comentario aceptado. Se ajusta la redacción del parágrafo, incluyendo que "una vez finalice el periodo de consulta pública la entidad evaluará los comentarios" ; lo anterior para claridad del participante que se dará trámite a cada comentario y se ajustará el texto de acuerdo al número de comentarios recibidos y aceptados,
63	3/09/2021	Sergio Martínez Medina Director Ejecutivo Comisión de Regulación de Comunicaciones	Se sugiere evitar la mención de "ambiente especial de vigilancia y control" dado que aunque materialmente se esté realizando una "supervisión", no se están ejerciendo funciones de inspección, vigilancia y control.	No aceptada	Comentario no aceptado. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2069 de 2020, se facultó al Gobierno nacional para crear ambientes especiales de vigilancia y control, que facilite el desarrollo de modelos de negocio que apalanquen e impulsen la economía.
64	3/09/2021	Sergio Martínez Medina Director Ejecutivo Comisión de Regulación de Comunicaciones	Respecto a la duración del ambiente de pruebas, definido para un periodo no superior a 12 meses, de manera respetuosa la CRC pide que se tengan en consideración las especificidades de las diferentes industrias en las que se podrían aplicar el proyecto de decreto en mención. Esto, en la medida en que, por ejemplo, en industrias como la TIC la ejecución de un proyecto innovador puede requerir más de 12 meses de experimentación dados los requerimientos de adecuaciones, despliegue de infraestructura (para ciertos casos), etc., por lo que tiempos de experimentación rígidos le restarían interés y participación por parte de los agentes que hacen parte de él en este tipo de iniciativas.	Aceptada	Comentario aceptado. Se considera viable la propuesta de ampliar el plazo para desarrollar el ambiente especial de prueba, dado que las industrias son distintas y cuentan con situaciones que pueden demorar el proceso de implementación, siendo imposible cumplirlas en un término de 12 meses. Por esta razón se adiciona al numeral 3 del artículo 2.2.1.19.2.3 la prórroga por una única vez la operación por otros 12 meses.
65	3/09/2021	Sergio Martínez Medina Director Ejecutivo Comisión de Regulación de Comunicaciones	En relación con los tiempos establecidos en el borrador de decreto, se recomienda dar un plazo entre la finalización de la convocatoria y la entrada en operación del ambiente especial de experimentación regulatoria que permita establecer las condiciones particulares de cada propuesta admitida para operar en dicho ambiente, pues pueden requerirse concertaciones entre la entidad y los proponentes al Sandbox Regulatorio en relación con aspectos específicos de sus iniciativas.	No aceptada	Comentario no aceptado: Sobre dar un plazo entre la finalización de la convocatoria y la entrada en operación, este término debe establecerlo la entidad convocante dado el tipo de industria, para manejar una flexibilidad en tiempos para la entidad convocante.

Director de Regulación
Aurelio Mejía Mejía